

Propuesta de Ley de Aguas de Guatemala

Alianza por la Cuenca del Lago de Amatitlán

1. Preámbulo

La presente Ley de Aguas tiene como finalidad establecer el marco legal para la gestión, protección, uso sostenible y restauración de los recursos hídricos en la República de Guatemala. Reconociendo que el agua es un recurso vital, finito y vulnerable, esencial para la vida, la salud, el desarrollo y la preservación de los ecosistemas, esta ley busca garantizar el acceso equitativo al agua, la conservación de las fuentes hídricas y el bienestar de las generaciones presentes y futuras. La gestión del agua debe realizarse bajo principios de equidad, sostenibilidad, participación y responsabilidad social y ambiental.

2. Justificación

Guatemala atraviesa una crisis hídrica sin precedentes, evidenciada en la contaminación severa de ríos, lagos y otras fuentes superficiales de agua, así como en la sobreexplotación de los mantos freáticos debido a la creciente dependencia de pozos para el abastecimiento humano, agrícola e industrial. La falta de tratamiento adecuado de aguas residuales, tanto domésticas como industriales, y el manejo ineficiente de los desechos sólidos han agravado la degradación ambiental, poniendo en riesgo la salud pública, la seguridad alimentaria, la biodiversidad y el desarrollo sostenible del país.

La ausencia de un marco legal moderno y efectivo ha permitido la proliferación de prácticas insostenibles, la discrecionalidad en el uso de los recursos y la falta de transparencia en la gestión de los fondos públicos destinados a servicios municipales relacionados con el agua. Es urgente establecer una ley que regule de manera integral el ciclo del agua, promueva la corresponsabilidad social y garantice la protección de este recurso estratégico para el presente y el futuro de Guatemala.

3. Objetivos

- Garantizar el acceso equitativo, suficiente y sostenible al agua para todos los habitantes de Guatemala, priorizando el consumo humano y la preservación de los ecosistemas.
- Proteger, conservar y restaurar las fuentes superficiales y subterráneas de agua, asegurando su calidad y cantidad para las generaciones presentes y futuras.
- Regular y fiscalizar el uso, tratamiento y disposición de aguas servidas y desechos sólidos, promoviendo tecnologías limpias y soluciones descentralizadas.
- Promover la participación ciudadana, la transparencia y la corresponsabilidad en la gestión del agua, involucrando a todos los sectores de la sociedad.
- Fomentar la educación ambiental y la cultura del agua, fortaleciendo la conciencia y el compromiso social con la protección de los recursos hídricos.

4. Principios Rectores

- Sostenibilidad y sustentabilidad: El agua debe ser gestionada de manera que se preserve su disponibilidad y calidad para las generaciones presentes y futuras, asegurando el equilibrio entre el desarrollo humano y la conservación de los ecosistemas.
- Equidad y justicia hídrica: El acceso al agua es un derecho humano fundamental y debe priorizarse para el consumo humano y la preservación de los ecosistemas, garantizando la distribución justa y equitativa del recurso.
- Precaución y prevención: Ante la existencia de riesgos de contaminación, sobreexplotación o degradación de las fuentes de agua, se deberán tomar medidas preventivas y precautorias para evitar daños irreversibles.
- Participación y transparencia: La gestión del agua debe ser participativa, incluyente y transparente, permitiendo la intervención activa de la ciudadanía, pueblos indígenas, comunidades locales y todos los sectores interesados.
- Responsabilidad ambiental y social: Todos los usuarios y gestores del agua, tanto públicos como privados, deben actuar con responsabilidad hacia el ambiente y la sociedad, asumiendo las consecuencias de sus acciones y contribuyendo a la protección del recurso.

5. Ámbitos de Aplicación

- Las aguas superficiales, incluyendo ríos, lagos, lagunas, humedales y demás cuerpos de agua.
- Las aguas subterráneas, comprendiendo mantos freáticos, acuíferos y pozos.
- Las aguas pluviales, en lo relativo a su captación, manejo y aprovechamiento.
- Las aguas residuales, tanto domésticas como industriales y agrícolas, en lo concerniente a su tratamiento, reutilización y disposición final.

6. Ejes Temáticos y Articulado

a) Manejo y Tratamiento de Aguas Residuales y El Reúso del Agua Tratada

****Artículo 1. Creación y Funciones de la Superintendencia de Servicios Municipales (SSM)****

Se crea la Superintendencia de Servicios Municipales, entidad autónoma, técnica y descentralizada, responsable de la administración, fiscalización y uso eficiente de los fondos recaudados por la Tarifa de Servicios Municipales.

La SSM tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar y auditar el uso de los fondos en proyectos de tratamiento de aguas residuales, cosecha de agua de lluvia y recarga de mantos freáticos.
- b) Garantizar la transparencia y rendición de cuentas mediante informes públicos periódicos.
- c) Coordinar con las municipalidades la ejecución de proyectos y la mejora de los servicios.
- d) Establecer mecanismos de participación ciudadana y veeduría social.

****Artículo 2. Uso Específico de los Fondos****

Los fondos recaudados por la Tarifa de Servicios Municipales solo podrán ser utilizados para:

- a) Construcción, operación y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales.
- b) Aumentar los sistemas de absorción de agua de lluvia de mantos freáticos en áreas muy urbanizadas.
- c) Crear programas educativos para la población para que conozcan el tratamiento del agua residual, los métodos de ahorro de agua y de recarga hídrica a manto freático.
- d) Subsidio para la población para la construcción de sistemas de cosecha de agua de lluvia en residencias, edificios y negocios.

****Artículo 3. Fomento de Tecnologías Limpias y Soluciones Descentralizadas****

La SSM y las municipalidades promoverán el uso de tecnologías limpias y soluciones descentralizadas para el tratamiento de aguas residuales como humedales artificiales, filtración con cemento poroso, tratamientos con nanoburbujas, priorizando su implementación en áreas rurales y de difícil acceso.

****Artículo 4. Regulación para las aplicaciones del Agua de Reúso****

Se debe crear una regulación amplia con todos los posibles reúsos del agua residual tratada y no tratada para poder vender o ceder el agua a múltiples industrias y así ampliar su aprovechamiento. Esto porque actualmente sólo se puede reutilizar para el fertirriego y hay muchas aplicaciones que están usando agua potable de forma innecesaria.

b) Educación, Participación y Transparencia

****Artículo 1. Educación Ambiental y Cultura del Agua****

El Estado, a través del Ministerio de Educación implementará programas de educación ambiental y cultura del agua en todos los niveles educativos, promoviendo el uso responsable y la protección del recurso hídrico.

****Artículo 2. Participación Ciudadana****

Se garantiza el derecho de la ciudadanía a participar en la gestión, monitoreo y fiscalización de los recursos hídricos, mediante la conformación de comités de cuenca, veedurías sociales y otros mecanismos de participación.

****Artículo 3. Acceso a la Información****

Toda persona tiene derecho a acceder a información pública, veraz y oportuna sobre la calidad, cantidad y gestión del agua, así como sobre los proyectos y fondos destinados a su manejo.

c) Fiscalización y Sanciones

****Artículo 1. Régimen de Sanciones****

El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley será sancionado con multas, suspensión o revocación de licencias, clausura de instalaciones, y otras medidas administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

****Artículo 2. Destino de las Multas****

Los recursos provenientes de multas y sanciones serán destinados exclusivamente a programas de restauración, conservación y educación ambiental en las cuencas afectadas.

7. Disposiciones Transitorias y Finales

****Artículo 1. Plazos de Adecuación****

Se establecen plazos razonables para que las municipalidades, empresas y usuarios se adecuen a las nuevas disposiciones de la presente ley, priorizando la gradualidad y el acompañamiento técnico.

****Artículo 2. Financiamiento y Cooperación Internacional****

El Estado promoverá mecanismos de financiamiento nacional e internacional, así como la cooperación técnica, para la implementación efectiva de la ley y el fortalecimiento de capacidades locales.

****Artículo 3. Prevalencia Normativa****

Las disposiciones de la presente ley prevalecerán sobre cualquier normativa anterior que se le oponga.